DOCUMENTO
INICIATIVA A REGISTRO DEL PLENO: **REGISTRO DEL PLENO Nº2018/321**

IDENTIFICADORES

OTROS DATOS
Código para validación: **GH9W1-O2PA9-LLEND**
Página 1 de 19

FIRMAS
El documento ha sido firmado o aprobado por :
1.- Concejal Grupo Ciudadanos 1 de AYUNTAMIENTO DE OVIEDO. Firmado 03/10/2018 20:11

ESTADO
FIRMADO
03/10/2018 20:11

Cs Oviedo

Al EXCMO AYUNTAMIENTO DE OVIEDO ENMIENDAS PRESENTADAS POR EL GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS

Con fecha 14/09/2018 Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Oviedo acuerda aprobar el proyecto de modificación de las ordenanzas y tributos y precios públicos para el ejercicio 2019

Este grupo municipal presento enmiendas que fueron dictaminadas en la comisión extraordinaria urgente de fecha 03/10/2017

Por todo ello Luis Pacho Ferreras Portavoz del Grupo Municipal ciudadanos en el Ayuntamiento de Oviedo al amparo de lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Oviedo presenta para su consideración las siguientes ENMIENDAS:

ORDENANZA FISCAL NUMERO 100 TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

1) ARTÍCULO 6.15. ENMIENDA DE MODIFICACION

Redacción Propuesta por Gobierno:

15.- Derechos de examen:	
-Grupo A1 o Laboral fijo con título equivalente	38,50
-Grupo A2 o Laboral fijo con título equivalente	32,10
-Grupo B o Laboral fijo con título equivalente	25,67
-Grupo C1 o Laboral fijo con título equivalente	19,25
-Grupo C2 o Laboral fijo con título equivalente	12,83

Quedaría redactado como sigue:

- Grupo A1 o Laboral fijo con título equivalente → 19,25
- Grupo A2 o Laboral fijo con título equivalente → 16,05
- Grupo B o Laboral fijo con título equivalente → 12,84
- Grupo C1 o Laboral fijo con título equivalente → 9,63
- Grupo C2 Laboral fijo con título equivalente → 6,42

REPAROS Y OBSERVACIONES:

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 7039276 GH9W1-O2PA9-LLEND F91FC01B1872E47EEC96D97747862CE3ED2C7825) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

DOCUMENTO
INICIATIVA A REGISTRO DEL PLENO: **REGISTRO DEL PLENO Nº2018/321**

IDENTIFICADORES

OTROS DATOS
Código para validación: **GH9W1-O2PA9-LLEND**
Página 2 de 19

FIRMAS
El documento ha sido firmado o aprobado por :
1.- Concejal Grupo Ciudadanos 1 de AYUNTAMIENTO DE OVIEDO. Firmado 03/10/2018 20:11

ESTADO
FIRMADO
03/10/2018 20:11

Cs Oviedo

2) ARTICULO 4. f ENMIENDAS DE MODIFICACION

Redacción Propuesta por Gobierno:

f) Los miembros de familia numerosa para las tasas relativas a pruebas de selección para ingreso en la función pública.

Quedaría redactado como sigue:

f) Los miembros de familias numerosa para las tasas relativas a:

- Certificados del padrón de habitantes.
- Certificados de población o numeración con fines particulares
- Reproducción de fotografías y otros materiales audiovisuales en soporte electrónico.
- Bastanteo de poderes por la abogacía consistorial o asesoría jurídica.
- Derechos de examen.
- Informes sobre accidentes de tráfico. Actuación de la policía local o del servicio de extinción de incendios y salvamento.
- Expedición de tarjetas de carabinas, pistolas de aire comprimido o ballestas.
- Autorización periódica para circular y/o estacionar por lugares restringidos al tráfico.

3) ARTÍCULO 6.5. ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Supresión íntegra del apartado siguiente:

5.- Certificados del Padrón de Habitantes con antigüedad:	
-De 5 a 10 años	9,48
-De 10 a 20 años	18,58
-Más de 20 años	27,88

REPAROS Y OBSERVACIONES:

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 7039276 GH9W1-O2PA9-LLEND F91FC01B1872E47EEC96D97747862CE3ED2C7825) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

DOCUMENTO
INICIATIVA A REGISTRO DEL PLENO: **REGISTRO DEL PLENO Nº2018/321**
IDENTIFICADORES
OTROS DATOS
Código para validación: **GH9W1-O2PA9-LLEND**
Página 3 de 19
FIRMAS
El documento ha sido firmado o aprobado por :
1.- Concejal Grupo Ciudadanos 1 de AYUNTAMIENTO DE OVIEDO.Firmado 03/10/2018 20:11
ESTADO
FIRMADO
03/10/2018 20:11

Cs Oviedo

ORDENANZA FISCAL NUMERO 104 TASA POR PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN EN INSTALACIONES Y ACTIVIDADES

4) ARTÍCULO 4.10. ENMIENDA DE MODIFICACION

Redacción Propuesta por Gobierno:

	Euros
a) Puesta en funcionamiento de actividades tramitadas conforme al RAMINP o legislación autonómica que lo sustituya:	
- Hasta 100 m².	76,58
- A partir de 100 m² y todos los establecimientos de hostelería y restauración con música.	137,94
b) Resto de actividades no incluidas en el apartado anterior.	56,02

Quedaría redactado como sigue:

a) Puesta en funcionamiento de actividades tramitadas conforme al RAMINP o legislación autonómica que lo sustituya:

- Hasta 100 m2 → 38,29
- A partir de 100 m2 y todos los establecimientos de hostelería y restauración con música → 68,97

b) Resto de actividades no incluidas en el apartado anterior → 28,01

5) ARTICULO 7 ENMIENDA DE MODIFICACION

Redacción propuesta por el gobierno:

REPAROS Y OBSERVACIONES:

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 7039276 GH9W1-O2PA9-LLEND F91FC01B1872E47EEC96D97747862CE3ED2C7825) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

Cs Oviedo

ARTÍCULO 7

Gozarán de una bonificación del 75 por 100 de la cuota de la tasa los desempleados así como las personas con discapacidad en un grado igual o superior al 33%, siempre que cumplan las siguientes condiciones:

a) Que la actividad municipal administrativa o técnica que constituya el hecho imponible de la tasa se derive de un procedimiento de nueva implantación, o de puesta en funcionamiento de la actividad cuya titularidad corresponda al desempleado o a la persona con discapacidad.
b) Que se presente junto con la solicitud de licencia, declaración responsable o comunicación previa, petición expresa de otorgamiento de la bonificación junto con la documentación acreditativa de la condición de desempleado o de tener reconocido oficialmente un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100.
c) Que no se haya procedido por parte del sujeto pasivo a iniciar la actividad con anterioridad a la presentación de la declaración responsable o comunicación previa o a la solicitud de licencia de apertura, según corresponda.

Para la aplicación efectiva de esta bonificación no debía ser necesario presentar la tarjeta de desempleado ya que al momento de presentar la solicitud de licencia en muchos casos ya no se es desempleado. Asimismo es necesario ampliarlo a aquellos autónomos recientes que deciden desarrollar su actividad en un local. (Ejemplo: en el paso del Talud de la Ería a un local).

Quedaría redactado como sigue:

Gozaran de una bonificación del 75 por 100 de la cuota de la tasa los desempleados así como las personas con discapacidad en un grado igual o superior al 33% y los autónomos, siempre que cumplan las siguientes condiciones:

A) Que la actividad municipal administrativa o técnica que constituya el hecho imponible de la tasa se derive de un procedimiento de nueva implantación o de puesta en funcionamiento de la actividad cuya titularidad corresponda al desempleado o al autónomo o persona con discapacidad

B) Que se presente junto con la solicitud de licencia, declaración responsable o comunicación previa, petición expresa de otorgamiento de la bonificación junto con la documentación acreditativa de haber sido desempleado en el último año. o de tener reconocido oficialmente un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100.

C) Que no haya iniciado su actividad como autónomo con más de un año de antelación a la presentación de la declaración responsable o comunicación previa o a la solicitud de licencia de apertura según corresponda.

REPAROS Y OBSERVACIONES:

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 7039276 GH9W1-O2PA9-LLEND F91FC01B1872E47EEC96D97747862CE3ED2C7825) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 7039276 GH9W1-O2PA9-LLEND F91FC01B1872E47EEC96D97747862CE3ED2C7825) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

Cs Oviedo

ORDENANZA NUMERO 300 PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS EN LAS INSTALACIONES CULTURALES

6) ARTICULO 5 ENMIENDA DE ADICIÓN

Bonificaciones

A los titulares de la tarjeta ciudadana

Menores de 18 años.

ORDENANZA NUMERO 302 PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE COMIDAS EN COLEGIOS PUBLICOS.

7) ARTICULO 4 ENMIENDA DE MODIFICACION.

La obligación de pago del precio público nace en el momento de formalización de la matrícula en el servicio.

El pago se podrá realizar mediante domiciliación bancaria.

(de ningún modo se podrá suspender el servicio por un mes de impago, este se puede deber a problemas con las entidades financieras o el servicio)

8) ARTICULO 5 ENMIENDA DE ADICIÓN

Es necesario incluir una bonificación para las familias numerosas, al amparo de lo dispuesto en la ley de protección de familias numerosas.

A los titulares de familia numerosa se les otorgara una bonificación

a) del 50% a los de categoría especial
b) del 25% a los de categoría general

REPAROS Y OBSERVACIONES:

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 7039276 GH9W1-O2PA9-LLEND F91FC01B1872E47EEC96D97747862CE3ED2C7825) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

Cs Oviedo

ORDENANZA FISCAL NUMERO 304 ORDENANZAS AYUDA A DOMICILIO

9) ARTÍCULO 13.1 Apartado c ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Redacción Propuesta por Gobierno:

Renta per cápita (euros)		Porcentajes a cobrar
Desde	Hasta	
7.834,19	8.592,35	10%
8.592,36	9.350,49	20%
9.350,50	9.729,56	30%
9.729,57	10.108,63	35%
10.108,64	10.487,71	40%
10.487,72	10.866,79	45%
10.866,80	11.245,85	50%
11.245,86	11.624,93	55%
11.624,94	12.003,99	60%
12.004,00	12.383,08	65%
12.383,09	12.762,14	70%
12.762,15	13.141,22	75%
13.141,23	13.520,30	80%
13.520,31	En adelante	90%

Quedaría redactado como sigue:

Renta per cápita (euros)		Porcentajes a cobrar
Desde	Hasta	
7.834,19	9.451,59	5%
9.451,60	10.285,54	10%
10.285,55	10.702,52	15%
10.702,53	11.119,49	20%
11.119,50	11.536,48	25%
11.536,49	11.953,47	30%
11.953,48	12.370,44	35%
12.370,45	12.787,42	40%
12.787,43	13.204,39	45%
13.204,40	13.621,39	50%
13.621,40	14.038,36	55%
14.038,37	14.455,34	60%
14.455,35	14.872,33	65%
14.872,34	En adelante	70%

REPAROS Y OBSERVACIONES:

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 7039276 GH9W1-O2PA9-LLEND F91FC01B1872E47EEC96D97747862CE3ED2C7825) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

Cs Oviedo

En esta tabla están aumentados los umbrales de renta en un 10 % sobre la propuesta de modificación de la ordenanza que nos presentan. Tomando como precio/hora de referencia 20 euros, con la tabla que presenta el gobierno una persona con 1 hora y media diaria cinco días a la semana le quedaría menos renta disponible después de pagar el precio público si tiene 800 euros al mes (pagaría 132 euros) que si tiene 1.000 euros al mes (pagaría 363 euros). Le valdría más ingresar menos dinero, habitualmente es la pensión, y le quedaría más renta disponible. Con este aumento del 10% se corrige este tema quedando bastante igualado, aunque seguirá existiendo el problema de salto en los umbrales.

ORDENANZA 306 PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS DEPENDIENTES DE LAS CONCEJALIAS DE EDUCACION Y DE CENTROS SOCIALES.

10) ARTICULO 6 ENMIENDA DE MODIFICACION

Redacción propuesta por el gobierno

ARTÍCULO 6.- BONIFICACIONES

Gozarán de bonificación del 50% en el pago de matrícula recogido en el epígrafe primero, segundo, tercero y cuarto:

1. Alumnado perteneciente a familias numerosas.
2. Cuando tres miembros de una familia (menores o adultos) sean alumnos del centro.
3. Discapacidad del alumno/a igual o superior al 33%.
4. Alumnos/as mayores de 65 años.

Disfrutarán de una bonificación del 50% en el pago de matrícula del epígrafe 6, aquellos alumnos/as con discapacidad igual o superior al 33%. Asimismo, podrán disfrutar de bonificación de un 5% sobre el precio de matrícula del epígrafe 6 los titulares del *Carné joven*.

Gozarán de una bonificación del 50% en pago de matrícula del epígrafe 7, el alumnado perteneciente a familias numerosas y alumnado con discapacidad igual o superior al 33%.

Los titulares del *Carné joven* disfrutarán de una bonificación del 15% sobre las tarifas recogidas en el epígrafe octavo.

En caso de aplicarse varias bonificaciones en un mismo servicio no serán acumulables.

Para el disfrute de las bonificaciones deberán acreditar el requisito del que deriva la bonificación.

Quedaría redactado como sigue:

Gozarán de una bonificación del 80% en el pago de la matricula recogido en el epígrafe primero, segundo tercero y cuarto, sexto, séptimo y octavo, las familias numerosas clasificadas en la categoría especial.

REPAROS Y OBSERVACIONES:

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 7039276 GH9W1-O2PA9-LLEND F91FC01B1872E47EEC96D97747862CE3ED2C7825) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

Cs Oviedo

Gozarán de una bonificación del 30% en el pago de la matricula recogido en el epígrafe primero, segundo, tercero, cuarto, sexto, séptimo y octavo, las familias numerosas clasificadas como de categoría general.

Gozarán de una bonificación del 50% en el pago de matrícula recogido en el epígrafe primero, segundo, tercero y cuarto.

1º discapacidad del alumno igual o superior al 33%.
2º cuando tres miembros de una familia (menores o adultos) sean alumnos del centro.
3º alumnos mayores de 65 años.

Disfrutaran de una bonificación del 50% en el pago de matrícula del epígrafe 6, aquellos alumnos con discapacidad igual o superior al 33%. Asimismo, podrán disfrutar de bonificación de un 5% sobre el precio de la matrícula del epígrafe 6 a los titulares del carnet joven y tarjeta ciudadana.

Gozarán de una bonificación del 50% en el pago de la matrícula del epígrafe 7, el alumnado con discapacidad igual o superior al 33%.

Los titulares del Carné joven y de la tarjeta ciudadana disfrutarán de una bonificación del 15% sobre las tarifas recogidas en el epígrafe octavo.

En caso de aplicarse varias bonificaciones en un mismo servicio no serán acumulables.

Para el disfrute de las bonificaciones deberán acreditar el requisito del que deriva la bonificación.

REPAROS Y OBSERVACIONES:

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 7039276 GH9W1-O2PA9-LLEND F91FC01B1872E47EEC96D97747862CE3ED2C7825) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

Cs Oviedo

ORDENANZA 307 PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y DE RECREO MUNICIPALES

11) ARTICULO 5. ENMIENDA DE ADICCION

Redacción propuesta por el Gobierno

ARTÍCULO 5º. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

1 -Estarán exentos del pago de los precios públicos regulados en la presente ordenanza las siguientes personas y entidades:

a) Los Clubes deportivos de Oviedo a los que se les haya concedido una reserva de instalación para temporada deportiva completa de las previstas en el artículo 8.2.b) del Reglamento de uso de las instalaciones deportivas municipales (BOPA de 11 de enero de 2013) durante dicha temporada y para la concreta instalación a la que se refiera la autorización para entrenamientos o competiciones.
b) Los deportistas de las Escuelas Deportivas Municipales así como los de los Centros de Tecnificación Deportiva.
c) Las personas que tengan una discapacidad reconocida del 75% o más así como el acompañante que acuda como ayuda de aquellas.
d) Las asociaciones o entidades de carácter deportivo así como las fundaciones, asociaciones y organizaciones no gubernamentales de desarrollo a las que les resulte aplicable la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo para la organización de eventos en las instalaciones deportivas municipales, siempre que dichos actos tengan una finalidad social y carezcan de ánimo de lucro.

2- Gozarán de una bonificación del 80 por ciento de las tarifas previstas en el punto 1.1 del Epígrafe primero del artículo 3, las asociaciones o entidades deportivas del municipio que utilicen los polideportivos o campos de fútbol para desarrollar campus de verano o actividades similares que tengan lugar durante las vacaciones escolares.

3- Los titulares del C*arné joven* para acceso individual a las instalaciones deportivas municipales gozarán de una bonificación del 20 por ciento de las tarifas siguientes previstas en el epígrafe segundo del artículo 3: cuotas de inscripción de abonados, cuota anual de abonados, cursos de natación para abonados, cursos de natación para no abonados y entrada libre. Igual bonificación se reconoce para las cuotas previstas en el epígrafe tercero relativas a cuotas de inscripción y a cuota anual de abonados.

Propuesta de Ciudadanos Oviedo

Añadir un punto 4

Las familias numerosas gozaran de una bonificación del 50% de las tarifas previstas en el epígrafe segundo y epígrafe tercero

REPAROS Y OBSERVACIONES:

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 7039276 GH9W1-O2PA9-LLEND F91FC01B1872E47EEC96D97747862CE3ED2C7825) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

Cs Oviedo

12) ARTICULO 5. ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Redacción propuesta por el gobierno

3- Los titulares del C*arné joven* para acceso individual a las instalaciones deportivas municipales gozarán de una bonificación del 20 por ciento de las tarifas siguientes previstas en el epígrafe segundo del artículo 3: cuotas de inscripción de abonados, cuota anual de abonados, cursos de natación para abonados, cursos de natación para no abonados y entrada libre. Igual bonificación se reconoce para las cuotas previstas en el epígrafe tercero relativas a cuotas de inscripción y a cuota anual de abonados.

Quedaría de la siguiente manera

3- Los titulares del Carné joven y de tarjeta ciudadana para acceso individual a las instalaciones deportivas municipales gozarán de una bonificación del 20% de las tarifas siguientes…

ORDENANZA 309 PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN LAS ESCUELAS INFANTILES DE PRIMER CICLO (0-3 AÑOS)

13) ARTÍCULO 3.4. ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Redacción Propuesta por Gobierno:

4.- El importe de la tarifa se prorrateará por los días naturales del mes en caso de primer ingreso o baja definitiva del centro. No se aplicará el prorrateo a la cuota del mes de septiembre y julio fecha de finalización del curso escolar.

Quedaría redactado como sigue:

4.- El importe de la tarifa se prorrateará por los días naturales del mes en caso de primer ingreso o baja definitiva del centro.

Consideramos injusto que los meses de septiembre y julio sean excluidos del prorrateo, precisamente por ser los meses de inicio y fin del curso.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 400 IMPUESTO BIENES INMUEBLES

14) ARTÍCULO 2.2. ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Redacción Propuesta por Gobierno:

El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza rústica se fija en el 0,798 %

Quedaría redactado como sigue:

REPAROS Y OBSERVACIONES:

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 7039276 GH9W1-O2PA9-LLEND F91FC01B1872E47EEC96D97747862CE3ED2C7825) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

Cs Oviedo

El tipo de gravamen general aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza urbana queda fijado en el 0,76 %

15) ARTÍCULO 2.3. ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Redacción Propuesta por Gobierno:

El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales queda fijado en el 1,30 %

Quedaría redactado como sigue:

El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales queda fijado en el 0,778 %

16) ARTÍCULO 4.1.b ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Redacción Propuesta por Gobierno:

Que el referido inmueble tenga, en el ejercicio 2019, un valor catastral inferior a 100.000,00 euros. A los únicos efectos de la determinación de este valor catastral, no se tendrá en cuenta el valor asignado a los locales destinados a garajes o trasteros que sean anejos de la vivienda habitual, cuando estén incluidos en una misma referencia catastral.

Quedaría redactado como sigue:

Que el referido inmueble tenga, en el ejercicio 2019, un valor catastral inferior a 126.000,00 euros. A los únicos efectos de la determinación de este valor catastral, no se tendrá en cuenta el valor asignado a los locales destinados a garajes o trasteros que sean anejos de la vivienda habitual, cuando estén incluidos en una misma referencia catastral.

17) ARTÍCULO 5.1. ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Redacción Propuesta por Gobierno:

Tendrán derecho a una bonificación del 35% de la cuota íntegra del Impuesto sobre Bienes Inmuebles las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la respectiva comunidad autónoma, durante los cuatro periodos impositivos siguientes a la finalización del plazo de disfrute de la bonificación obligatoria prevista para dichas viviendas en el apartado 2 del artículo 73 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

REPAROS Y OBSERVACIONES:

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 7039276 GH9W1-O2PA9-LLEND F91FC01B1872E47EEC96D97747862CE3ED2C7825) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

Cs Oviedo

Quedaría redactado como sigue:

Tendrán derecho a una bonificación del 40% en la cuota íntegra del Impuesto sobre Bienes Inmuebles las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la respectiva comunidad autónoma, durante los cinco periodos impositivos siguientes a la finalización del plazo de disfrute de la bonificación obligatoria prevista para dichas viviendas en los párrafos primero y segundo del apartado 2 del artículo 73 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

18) ARTÍCULO 5.2. ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Redacción Propuesta por Gobierno:

La bonificación establecida en este artículo se aplicará de oficio por parte del Ayuntamiento respecto de los inmuebles a los que se haya reconocido la bonificación obligatoria antes señalada. Para el resto de supuestos, se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los cuatro periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquél en que se solicite.

Quedaría redactado como sigue:

La bonificación establecida en este artículo se aplicará de oficio por parte del Ayuntamiento respecto de los inmuebles a los que se haya reconocido la bonificación obligatoria antes señalada. Para el resto de supuestos, se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los cinco periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquél en que se solicite.

19) ARTÍCULO 6.1. ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Redacción Propuesta por Gobierno:

Tendrán derecho a una bonificación del 40% en la cuota íntegra del Impuesto sobre Bienes Inmuebles las edificaciones cuyo uso catastral sea predominantemente residencial en las que se instalen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol, durante los cinco periodos impositivos a contar desde el siguiente a la finalización de las obras e instalaciones necesarias para incorporar los mencionados sistemas de aprovechamiento. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

Quedaría redactado como sigue:

Tendrán derecho a una bonificación del 40% en la cuota íntegra del Impuesto sobre Bienes Inmuebles las edificaciones cuyo uso catastral sea predominantemente residencial en las que se instalen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol,

REPAROS Y OBSERVACIONES:

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 7039276 GH9W1-O2PA9-LLEND F91FC01B1872E47EEC96D97747862CE3ED2C7825) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

Cs Oviedo

durante los diez periodos impositivos a contar desde el siguiente a la finalización de las obras e instalaciones necesarias para incorporar los mencionados sistemas de aprovechamiento. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

20) ARTÍCULO 7.2. ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Redacción Propuesta por Gobierno:

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 9.1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se establece una bonificación del 3 por ciento sobre el importe del "pago a cuenta" del Impuesto a que se refiere el apartado 5 del presente artículo, a favor de aquellos sujetos pasivos que se acojan al sistema especial de pago regulado en los apartados siguientes del presente artículo.
En ningún caso el importe de la bonificación establecida en el párrafo anterior puede superar los 40 euros.

Quedaría redactado como sigue:

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 9.1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se establece una bonificación del 5 por ciento sobre el importe del "pago total" del Impuesto a que se refiere el apartado 5 del presente artículo, a favor de aquellos sujetos pasivos que se acojan al sistema especial de pago regulado en los apartados siguientes del presente artículo.
En ningún caso el importe de la bonificación establecida en el párrafo anterior puede superar los 70 euros.

21) ARTÍCULO 2.4. ENMIENDA DE MODIFICACION

USOS	UMBRAL DEL VALOR CATASTRAL (en Euros)	TIPOS DE GRAVAMEN DIFERENCIADOS
Oficinas	1.000.000,00	1,3%
Industrial	1.000.000,00	1,3%
Comercial	1.000.000,00	1,3%
Almacén-Estacionamiento	2.000.000,00	1,3%
Ocio y Hostelería	2.700.000,00	1,3%
Deportivo	7.600.000,00	1,3%

Las cuantías del tipo quedarían redactadas como sigue:

REPAROS Y OBSERVACIONES:

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 7039276 GH9W1-O2PA9-LLEND F91FC01B1872E47EEC96D97747862CE3ED2C7825) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

Cs Oviedo

USOS	UMBRAL DEL VALOR CATASTRAL (en Euros)	TIPOS DE GRAVAMEN DIFERENCIAL
Oficinas	1.000.000,00	0,60%
Industrial	1.000.000,00	0,60%
Comercial	1.000.000,00	0,60%
Almacén-Estacionamiento	2.000.000,00	0,60%
Ocio y Hostelería	2.700.000,00	0,60%
Deportivo	7.600.000,00	0,60%

22) ENMIENDA DE ADICIÓN Establecer un nuevo artículo

Conforme a lo dispuesto Art 74. 2 quater del RD 2/2004 Texto refundido de la ley de haciendas locales se establece una Bonificación del 95% por ciento de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. A estos efectos serán consideras de especial interés las empresas de ingeniería, del sector tecnológico y del sector biosanitario.

En todo caso, corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 404 - IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

23) ARTÍCULO 5.2. ENMIENDA DE MODIFICACION

Redacción Propuesta por Gobierno:

El importe de la bonificación será:
a) Del 95 por 100 de la cuota del impuesto cuando el valor catastral del suelo correspondiente a la vivienda transmitida no supere los 46.000,00 Euros.
b) Del 60 por 100 de la cuota del impuesto cuando el valor catastral citado sea superior a 46.000,00 Euros y no exceda de 70.000,00 Euros.
Cuando el valor catastral del suelo correspondiente a la vivienda transmitida sea superior a 70.000,00 Euros, no habrá lugar a la bonificación establecida en este artículo.

REPAROS Y OBSERVACIONES:

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 7039276 GH9W1-O2PA9-LLEND F91FC01B1872E47EEC96D97747862CE3ED2C7825) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

Cs Oviedo

Para determinar el valor catastral de suelo correspondiente a la vivienda transmitida, a los efectos citados en el presente apartado, no se tendrá en cuenta el correspondiente a cada una de las cuotas hereditarias adquiridas, sino el del total de la vivienda.

A esos mismos efectos, tampoco se computará el valor asignado a los locales destinados a garajes o trasteros que sean anejos de la vivienda habitual, cuando estén incluidos en una única referencia catastral.

En el caso de que concurran en la adquisición de la vivienda habitual del causante varios causahabientes mediante cuotas indivisas en la nuda propiedad o en el pleno dominio de la misma o en la adquisición de un derecho real de goce limitativo del dominio, sólo tendrán derecho a la bonificación aludida aquellos de ellos que permanezcan en la vivienda adquirida en calidad de vivienda habitual, en los términos previstos en el presente artículo.

Quedaría redactado como sigue:

El importe de la bonificación será del 95 por ciento de la cuota del impuesto cuando el valor catastral del suelo correspondiente a la vivienda transmitida no supere los 150.000 euros.

Para determinar el valor catastral de suelo correspondiente a la vivienda transmitida, a los efectos citados en el presente apartado, no se tendrá en cuenta el correspondiente a cada una de las cuotas hereditarias adquiridas, sino el del total de la vivienda.

A esos mismos efectos, tampoco se computará el valor asignado a los locales destinados a garajes o trasteros que sean anejos de la vivienda habitual, cuando estén incluidos en una única referencia catastral.

24) ARTÍCULO 5.2. ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Supresión parcial del apartado del artículo:

En el caso de que concurran en la adquisición de la vivienda habitual del causante varios causahabientes mediante cuotas indivisas en la nuda propiedad o en el pleno dominio de la misma o en la adquisición de un derecho real de goce limitativo del dominio, sólo tendrán derecho a la bonificación aludida aquellos de ellos que permanezcan en la vivienda adquirida en calidad de vivienda habitual, en los términos previstos en el presente artículo.

25) ARTÍCULO 5.4. ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Supresión íntegra del apartado del artículo:

Si el beneficiario de la bonificación a que se refiere este artículo enajenare por cualquier título la vivienda respecto de la cual obtuvo la misma antes del transcurso de los tres años a que se

REPAROS Y OBSERVACIONES:

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 7039276 GH9W1-O2PA9-LLEND F91FC01B1872E47EEC96D97747862CE3ED2C7825) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

Cs Oviedo

refiere el párrafo primero del apartado 1 y la letra c) del párrafo segundo del apartado 3 del presente artículo, deberá presentar en la oficina liquidadora de este impuesto o en el Registro General del Ayuntamiento, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que se produjo la enajenación, la correspondiente declaración expresa de tal circunstancia, solicitando la práctica de la liquidación que corresponda para el ingreso de la parte de la cuota objeto de bonificación, a la que se le aplicarán los correspondientes intereses de demora.
La falta de presentación ante la administración tributaria de la declaración a que se refiere el párrafo precedente en el plazo señalado en el mismo producirá el disfrute indebido del beneficio fiscal reconocido, y será constitutiva de infracción tributaria grave, conforme a lo dispuesto en el artículo 194.2 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, y será sancionable conforme se dispone en la citada Ley y en sus normas reglamentarias de desarrollo.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 401 - IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

26) ARTICULO 3 ENMIENDA DE MODIFICACION

Conforme a lo dispuesto en el artículo 88.2. b) del TRLRHL se establece una bonificación por creación de empleo con los porcentajes sobre la cuota que se detallan en el cuadro siguiente, aplicable a los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido en los porcentajes que también se detallan en el cuadro, durante el período impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el período anterior a aquél.
La bonificación deberá solicitarse dentro del primer trimestre del ejercicio en el que se pretenda su aplicación y para que proceda su concesión habrá de justificarse documentalmente el incremento de la plantilla con contrato indefinido mediante la aportación de la relación de trabajadores del sujeto pasivo en los dos ejercicios anteriores al de la solicitud con expresión de cada tipo de contrato, copia de los contratos indefinidos suscritos con los nuevos empleados y solicitudes de alta ante el organismo correspondiente, así como copia de los TC2 del mes de diciembre de los dos años anteriores al de la solicitud así como del mes inmediatamente anterior.

El sujeto pasivo deberá comprometerse a mantener la plantilla media existente en el ejercicio de la solicitud durante un período mínimo de tres años, extremo que habrá de justificar ante el Ayuntamiento en el mes de enero de los tres ejercicios siguientes al de la solicitud de bonificación y que de no cumplirse, dará lugar a la incoación del oportuno expediente de revocación del beneficio fiscal otorgado y de exigencia de la parte de la cuota bonificada.

El sujeto pasivo estará obligado a renumerar a sus empleados de acuerdo con las tablas salariales establecidas en el Convenio Colectivo que sea de aplicación, pudiendo el Ayuntamiento requerir al contribuyente beneficiario de la bonificación, la documentación precisa para verificar este requisito

REPAROS Y OBSERVACIONES:

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 7039276 GH9W1-O2PA9-LLEND F91FC01B1872E47EEC96D97747862CE3ED2C7825) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

Cs Oviedo

PORCENTAJE DE INCREMENTO DE PLANTILLA	PORCENTAJE DE BONIFICACION SOBRE LA CUOTA
Entre 5 % y 10 %	20 %
Entre 10 % y 20 %	25 %
Entre 20 % y 25 %	30 %
Entre 25 % y 30 %	40 %
Más del 30 %	50 %

Los porcentajes de bonificación por creación de empleo en el cuadro anterior, se incrementarán en un 10 por ciento, sin que en ningún caso se pueda superar el máximo del 50 por ciento, cuando al menos el 33% de los desempleados que han determinado el incremento de la plantilla tengan una discapacidad con un grado igual o superior al 33%.
Cuando se trate de trabajadores a tiempo parcial, se calculará el número equivalente en función de la duración de una jornada laboral completa.
En los supuestos de fusión, escisión y absorción de empresas, el cómputo de las plantillas del año base se realizará atendiendo a la situación conjunta de las empresas afectadas antes y después de la operación en cuestión.
Se aplicará una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto, exclusivamente para el Ejercicio 2019, a favor de empresas cuya actividad sea declarada de especial interés o utilidad municipal.
Se consideran de especial interés o utilidad municipal a efectos de esta bonificación las actividades económicas en las que concurran las siguientes circunstancias: cuando se trate de actividades desarrolladas por centros especiales de empleo.
Las solicitudes de bonificación se presentarán en el primer trimestre del ejercicio en el que se pretenda la aplicación del beneficio fiscal

Quedara redactado como sigue:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 88.2. b) del TRLRHL se establece una bonificación por creación de empleo con los porcentajes sobre la cuota que se detallan en el cuadro siguiente, aplicable a los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido en los porcentajes que también se detallan en el cuadro, durante el período impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el período anterior a aquél.
La bonificación deberá solicitarse dentro del primer trimestre del ejercicio en el que se pretenda su aplicación y para que proceda su concesión habrá de justificarse documentalmente el incremento de la plantilla con contrato indefinido mediante la aportación de la relación de trabajadores del sujeto pasivo en los dos ejercicios anteriores al de la solicitud con expresión de cada tipo de contrato, copia de los contratos indefinidos suscritos con los nuevos empleados y solicitudes de alta ante el organismo correspondiente, así como copia de los TC2 del mes de diciembre de los dos años anteriores al de la solicitud así como del mes inmediatamente anterior.

El sujeto pasivo deberá comprometerse a mantener la plantilla media existente en el ejercicio de la solicitud durante un período mínimo de tres años, extremo que habrá de justificar ante el Ayuntamiento en el mes de enero de los tres ejercicios siguientes al de la solicitud de

REPAROS Y OBSERVACIONES:

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 7039276 GH9W1-O2PA9-LLEND F91FC01B1872E47EEC96D97747862CE3ED2C7825) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

Cs Oviedo

bonificación y que de no cumplirse, dará lugar a la incoación del oportuno expediente de revocación del beneficio fiscal otorgado y de exigencia de la parte de la cuota bonificada.

El sujeto pasivo estará obligado a renumerar a sus empleados de acuerdo con las tablas salariales establecidas en el Convenio Colectivo que sea de aplicación, pudiendo el Ayuntamiento requerir al contribuyente beneficiario de la bonificación, la documentación precisa para verificar este requisito

PORCENTAJE DE INCREMENTO DE PLANTILLA	PORCENTAJE DE BONIFICACION SOBRE LA CUOTA
Entre 5 % y 10 %	20 %
Entre 10 % y 20 %	25 %
Entre 20 % y 25 %	30 %
Entre 25 % y 30 %	40 %
Más del 30 %	50 %

Los porcentajes de bonificación por creación de empleo en el cuadro anterior, se incrementarán en un 10 por ciento, sin que en ningún caso se pueda superar el máximo del 50 por ciento, cuando al menos el 33% de los desempleados que han determinado el incremento de la plantilla tengan una discapacidad con un grado igual o superior al 33%.
Cuando se trate de trabajadores a tiempo parcial, se calculará el número equivalente en función de la duración de una jornada laboral completa.
En los supuestos de fusión, escisión y absorción de empresas, el cómputo de las plantillas del año base se realizará atendiendo a la situación conjunta de las empresas afectadas antes y después de la operación en cuestión.
Se aplicará una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto, exclusivamente para el Ejercicio 2019 y los cinco siguientes, a favor de empresas cuya actividad sea declarada de especial interés o utilidad municipal.
Se consideran de especial interés o utilidad municipal a efectos de esta bonificación las actividades económicas en las que concurran las siguientes circunstancias: cuando se trate de actividades desarrolladas por centros especiales de empleo.
Las solicitudes de bonificación se presentarán en el primer trimestre del ejercicio en el que se pretenda la aplicación del beneficio fiscal

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 404 - IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS

27) ENMIENDA DE MODIFICACION el artículo 4.1.2 quedara redactado como sigue

Los cuatro supuestos que se especifican a continuación se declaran con carácter general de especial interés municipal, por concurrir circunstancias sociales en los casos recogidos en los epígrafes a), c) y d), e histórico artísticas en del epígrafe b) y se establece para ellos una bonificaciones de la cuota del 50 % para todos los supuestos

REPAROS Y OBSERVACIONES:

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 7039276 GH9W1-O2PA9-LLEND F91FC01B1872E47EEC96D97747862CE3ED2C7825) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

Cs Oviedo

28) ENMIENDA DE ADICCION

ARTICULO 4. Se añadirá un supuesto e:

Las obras de adecuación de los garajes comunitarios para la instalación de puntos de recarga de las baterías de los vehículos híbridos o eléctricos.

En Oviedo a 27 de Septiembre de 2018

Fdo. Luis Pacho Ferreras.

REPAROS Y OBSERVACIONES: